

El **abc**  
de la **fiscalización**  
**ambiental**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental



El **abc**  
de la **fiscalización**  
**ambiental**

**Oefa**

Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

## Datos de catalogación bibliográfica

OEFA El abc de la fiscalización ambiental	
Lima: OEFA, 2020	
Área: Medio Ambiente Protección ambiental	
I. Roberto Santillán Tafur II. Jorge Llanos García	
Formato impreso.	Páginas: 88

Creative Commons



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección: Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615

Jesús María, Lima-Perú.

Teléfono: (51) 204-9900

webmaster@oefa.gob.pe

www.gob.pe/oefa

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-09664

Segunda edición: diciembre, 2020

### **Consejo Directivo:**

Tessy Torres Sánchez - Presidenta

César Ortiz Jahn - Consejero

John Ortiz Sánchez - Consejero

William León Morales - Consejero

### **Responsable de la publicación:**

Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental

### **Elaboración:**

Roberto José Santillán Tafur

Jorge Rolando Llanos García

### **Revisión:**

Manuel Santa Cruz Santa Cruz

### **Edición y corrección de estilo:**

Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía

### **Diseño y diagramación:**

Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía

### **Fotografías:**

Archivo del OEFA

iStock


Algunos derechos reservados. Esta publicación está disponible bajo la licencia Creative Commons (CC BY NC-SA 4.0). Esta licencia permite reproducir, ajustar, distribuir copias y comunicar públicamente la obra por cualquier medio o formato conocido, siempre y cuando el propósito principal no sea la obtención de una ventaja comercial o compensación monetaria y se reconozca la autoría de la obra. El texto íntegro de la licencia puede ser obtenido en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

# Contenido

<b>I. La fiscalización ambiental</b>	<b>9</b>
1. ¿Qué es la fiscalización ambiental y quién la realiza?	11
2. ¿Cuál es la finalidad de la fiscalización ambiental?	12
3. ¿Dónde se encuentran las obligaciones ambientales fiscalizables?	13
4. ¿Las obligaciones ambientales fiscalizables comprenden también obligaciones de carácter social?	13
<b>II. El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa</b>	<b>15</b>
5. ¿Qué es el Sinefa?	16
6. ¿Qué relación existe entre el Sinefa y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA?	17
7. ¿Qué funciones tiene el OEFA como ente rector del Sinefa?	18
8. ¿Cuáles son las condiciones que las EFA deben cumplir para desarrollar las funciones de fiscalización ambiental a su cargo?	19
9. ¿Qué es el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa?	20
<b>III. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA</b>	<b>23</b>
10. ¿Qué es el OEFA?	24
11. ¿Qué sectores y subsectores fiscaliza el OEFA?	25
12. ¿En qué consiste la fiscalización ambiental integral estratégica que desarrolla el OEFA?	26

<b>IV. Las funciones de la fiscalización ambiental</b>	<b>29</b>
La función de evaluación	30
13. ¿Qué comprende la función de evaluación?	30
La función de supervisión	33
14. ¿Qué comprende la función de supervisión?	33
15. ¿Qué es una medida administrativa y qué tipos existen?	34
16. ¿Qué medidas administrativas puede dictar el OEFA en el marco de la función de supervisión?	35
La función de fiscalización (ejercicio de la potestad sancionadora)	38
17. ¿Qué comprende la función de fiscalización?	38
18. ¿Qué es una sanción?	38
19. ¿Qué medidas administrativas puede dictar el OEFA en el marco de la función de fiscalización?	39
20. ¿Cuáles son las instancias del procedimiento administrativo sancionador que se lleva a cabo en el OEFA?	41
21. ¿Qué es el Tribunal de Fiscalización Ambiental?	41
<b>V. Sectores y subsectores bajo la fiscalización del OEFA</b>	<b>43</b>
22. ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el sector energía y minas?	44
Subsector electricidad	44
Subsector hidrocarburos	45
Subsector minería	47
23. ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el sector actividades productivas?	48
Subsector agricultura	48
Subsector industria	49
Subsector pesca	50

24. ¿Qué actividades y obligaciones fiscaliza el OEFA en el sector infraestructura y servicios?	51
Consultoras ambientales	51
Residuos sólidos	52
<b>VI. Denuncias ambientales</b>	<b>55</b>
25. ¿Qué es una denuncia ambiental?	56
26. ¿El OEFA recibe denuncias ambientales?	56
27. ¿En qué casos se presenta una denuncia ambiental?	56
28. ¿Qué medios existen para presentar una denuncia ambiental ante el OEFA?	57
29. ¿Qué sucede si el OEFA recibe una denuncia sobre una actividad respecto a la cual no tiene competencias?	57
<b>VII. Base legal</b>	<b>59</b>
<b>VIII. Anexo</b>	<b>77</b>



**E**l presente documento explica de manera clara y sencilla los conceptos básicos vinculados a la fiscalización ambiental, así como las funciones que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa, con la finalidad de convertirse en una herramienta de consulta para la ciudadanía y servidores/as públicos/as.





I.  
La fiscalización  
**ambiental**





# 1

## ¿Qué es la fiscalización ambiental y quién la realiza?

La fiscalización ambiental es el conjunto de acciones que realiza una Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de sus administrados (persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas).

La fiscalización ambiental puede ser entendida como un **macroproceso** que comprende las funciones de evaluación de la calidad ambiental, supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados y el ejercicio de la potestad sancionadora. En dicho sentido, toda referencia que se realice en la presente publicación a la fiscalización ambiental se entenderá como macroproceso.

Cabe indicar que una EFA es aquella entidad pública de ámbito nacional, regional o local que cuenta con facultades expresas para ejecutar alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental (evaluación, supervisión y ejercicio de la potestad sancionadora) a los administrados que se encuentran bajo su ámbito de competencia. Estas funciones pueden ser ejercidas por una o más unidades orgánicas de la EFA, la cual tiene independencia funcional del OEFA y sujeta su actuación a lo establecido en las normas ambientales, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del Sinefa.

Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

El OEFA es una EFA de ámbito nacional, dado que tiene funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados que desarrollen determinadas actividades en los sectores de energía y minas, actividades productivas, e infraestructura y servicios.

## 2

### ¿Cuál es la finalidad de la fiscalización ambiental?

La fiscalización ambiental tiene por finalidad asegurar que los administrados cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables, a efectos de garantizar la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conciliando el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental en beneficio de la ciudadanía.

Por otro lado, la evaluación ex post de la fiscalización ambiental permite retroalimentar el marco regulatorio del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA.



### 3

## ¿Dónde se encuentran las obligaciones ambientales fiscalizables?

Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran en la legislación ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental (IGA)<sup>1</sup>, en las disposiciones y mandatos emitidos por las EFA, como principal fuente de obligaciones.

### 4

## ¿Las obligaciones ambientales fiscalizables comprenden también obligaciones de carácter social?

Las obligaciones ambientales de carácter social fiscalizables se encuentran en la legislación ambiental, en los IGA, en las disposiciones y mandatos emitidos por las EFA, entre otras fuentes de obligaciones.

---

1 Un instrumento de gestión ambiental es aquel mecanismo orientado a la ejecución de la política ambiental sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente. Estos instrumentos pueden ser de prevención, control, corrección, entre otros.



Oefa Oefa Oefa Oefa Oefa  
Oefa **Oefa** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
Oefa Oefa Oefa Oefa Oefa  
Oefa Oefa Oefa Oefa Oefa  
fa Oefa

Juan y Te Quereno Vivo



II.  
El Sistema  
Nacional de  
Evaluación y  
Fiscalización  
Ambiental – **Sinefa**



# 5

## ¿Qué es el Sinefa?

El Sinefa es un sistema funcional del Estado que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, ágil y eficiente.

El Sinefa está integrado por las siguientes entidades:





# 6

## ¿Qué relación existe entre el Sinefa y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA?

El SNGA es un sistema funcional que permite articular e interrelacionar el ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las EFA (de ámbito nacional, regional y local), del sector privado y la sociedad civil, a través de la implementación de mecanismos e instrumentos de gestión ambiental que permitan orientar el desempeño ambiental de las actividades humanas y productivas en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Su ente rector es el Minam, y está conformado por los siguiente sistemas funcionales:



El Sinefa forma parte del SNGA, al tener por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas. Además de ello, cumple un rol importante como mecanismo de retroalimentación, al permitir que los resultados obtenidos en el marco de la ejecución de las funciones de las entidades que lo integran alimenten los procesos de optimización o mejora continua del resto de sistemas. Por ejemplo, el Sinefa retroalimenta al SEIA al evidenciar impactos ambientales negativos detectados en el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental que difieren de los expresados en los IGA.

## 7

### ¿Qué funciones tiene el OEFA como ente rector del Sinefa?

El OEFA, como ente rector del Sinefa, tiene las siguientes funciones:

**Función normativa:** Comprende la facultad de dictar normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa, otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de las EFA, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

**Función de supervisión a EFA:** Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional y local.

# 8

## ¿Cuáles son las condiciones que las EFA deben cumplir para desarrollar las funciones de fiscalización ambiental a su cargo?

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, las EFA deben cumplir con las siguientes condiciones para desarrollar sus funciones de fiscalización ambiental:

- Aprobar una tipificación de infracciones y escala de sanciones, de acuerdo a las competencias atribuidas.
- Aprobar los instrumentos legales, operativos y técnicos necesarios.
- Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica.
- Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa.
- Reportar al OEFA el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental realizadas.



# 9

## ¿Qué es el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa?

El Planefa es un instrumento de planificación a través del cual las EFA proyectan la ejecución de acciones en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal, así como la implementación de instrumentos de fiscalización ambiental necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Cabe indicar que el Planefa deberá ser aprobado mediante resolución de el/la titular de la EFA, durante los primeros quince (15) días del mes de marzo del año previo a su ejecución.

La programación anual de actividades deberá comprender lo siguiente:

- Programación de supervisiones



- Programación del ejercicio de la potestad sancionadora



- Programación de evaluaciones



- Plan de instrumentos normativos



SINEEA



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

# GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL PLANEFA



Oefa





III.  
El Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental - **OEFA**



# 10

## ¿Qué es el OEFA?

El OEFA es un organismo público técnico especializado adscrito al Minam encargado de la fiscalización ambiental. Además, es el ente rector del Sinefa.

El OEFA ejerce funciones de fiscalización ambiental sobre sus administrados a través de las funciones de evaluación, supervisión y ejercicio de la potestad sancionadora y, a su vez, como ente rector del Sinefa, ejerce las funciones normativa y supervisora de las EFA.





# 11

## ¿Qué sectores y subsectores fiscaliza el OEFA?

### Sector energía y minas



- **Electricidad:** Generación, transmisión y distribución.



- **Hidrocarburos:** Exploración, explotación, transporte, refinación y procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización.



- **Minería:** Mediana y gran minería en exploración, explotación, transporte, labor general, beneficio y almacenamiento de concentrados y/o minerales.

### Sector actividades productivas



- **Agricultura:** Actividades del sector agricultura, así como actividades de importación, comercialización y Producción de Organismos vivos Modificados – OVM.



- **Industria:** Actividades de industria manufacturera establecidas en la Sección C, Revisión 4, de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) y actividades de comercio interno.



- **Pesca:** Acuicultura de mediana y gran empresa y procesamiento industrial pesquero.

### Sector infraestructura y servicios



- **Consultoras ambientales:** Consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.



- **Residuos sólidos:** Titulares de infraestructuras de residuos sólidos de su competencia; responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos; implementación y operación de celdas transitorias en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos; y, la gestión de los residuos sólidos de bienes priorizados sujetos a régimen especial.

Adicionalmente, el OEFA supervisa los compromisos contenidos en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales.

# 12

## ¿En qué consiste la fiscalización ambiental integral estratégica que desarrolla el OEFA?

La fiscalización ambiental integral estratégica articula su intervención en territorios priorizados, a fin de resolver problemas ambientales con eficiencia y efectividad, a partir de una visión integral que involucre todas las actividades que podrían generar impactos en cuya fiscalización participen tanto el OEFA como las demás EFA competentes.



### Integral

Debe incluir no solo la labor del OEFA, sino también articular el trabajo de las EFA competentes en los espacios priorizados.



### Estratégica

Orientando los esfuerzos a resolver problemas ambientales con eficiencia y efectividad.







IV.

**Las funciones**  
de fiscalización  
ambiental





13

---

## La función de evaluación

---

### ¿Qué comprende la función de evaluación?

Esta función comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares, como estudios especializados, que buscan obtener información sobre el estado del ambiente en una determinada área de estudio.

Dicha información permite brindar insumos técnicos a la autoridad supervisora y, de ser el caso, a la autoridad instructora en el ámbito de un procedimiento administrativo sancionador; así como sustentar la toma de decisiones dirigidas a asegurar el cumplimiento de la política y normativa ambiental, con el fin de preservar una adecuada calidad ambiental que permita gozar de un ambiente equilibrado.

En el marco de esta función, el OEFA desarrolla la evaluación ambiental, entendida como el conjunto de acciones destinadas a determinar el estado de la calidad de los diversos componentes ambientales (agua, suelo, aire, flora, fauna, entre otros) en un área de estudio establecida.

La evaluación ambiental se desarrolla en tres etapas:

- **Planificación** (incluye acciones para elaborar el plan de evaluación e incluye el reconocimiento en campo, cuando resulte pertinente)
- **Ejecución** (es la etapa en la cual se desarrollan las acciones técnicas en el área de estudio)

- **Resultados** (incluye el análisis y procesamiento de la información recopilada, la elaboración y la aprobación del informe de evaluación ambiental).

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD, los tipos de evaluación son:

- Evaluación Ambiental Temprana (EAT)
- Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS)
- Evaluación Ambiental Focal (EAF)
- Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC)
- Evaluaciones por normativa especial

El OEFA promueve la participación ciudadana con enfoques de género y de interculturalidad en las evaluaciones ambientales, de manera informada y responsable, a través de mecanismos que facilitan su ejercicio, de buena fe y con flexibilidad, respetando el disenso y brindando información oportuna e inclusiva.

Con la promoción de la participación ciudadana en las evaluaciones ambientales se busca pasar de un rol reactivo a uno preventivo de conflictividad social.

En el OEFA, la función de evaluación se encuentra a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental.







---

## La función de supervisión

---

### 14

### ¿Qué comprende la función de supervisión?

Esta función comprende la realización de acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que tienen a su cargo los administrados, con la finalidad de prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos detectados.

Cabe indicar que, para ejecutar acciones de supervisión, no es necesario que existan indicios de incumplimientos de la normativa ambiental o situaciones de emergencia ambiental. Existen varios factores que se tienen en cuenta a fin de priorizar el ejercicio de las supervisiones, como por ejemplo la conflictividad social, las zonas críticas, los impactos potencialmente asociados a las diferentes actividades, entre otros; todo ello en el marco del enfoque de la fiscalización ambiental integral estratégica.

En el OEFA, esta función es ejercida por los siguientes órganos de línea:

#### **Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas**

- Coordinación de Supervisión Ambiental en Electricidad
- Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos
- Coordinación de Supervisión Ambiental en Minería

#### **Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas**

- Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura
- Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria
- Coordinación de Supervisión Ambiental en Pesca

#### **Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios**

- Coordinación de Seguimiento y Verificación a Consultoras Ambientales
- Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos

## ¿Qué es una medida administrativa y qué tipos existen?

Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes de las EFA que tienen por finalidad garantizar el interés público y la protección ambiental.

Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

El OEFA, a través de sus órganos competentes, puede imponer los siguientes tipos de medidas administrativas:

- Mandato de carácter particular
- Medida preventiva
- Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental
- Medida cautelar
- Medida correctiva

Estas medidas pueden ser impuestas en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización; y su incumplimiento acarrea la imposición de multas coercitivas no menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien UIT.

Recuerda que la facultad para el dictado de una medida administrativa debe ser otorgada a la EFA por norma con rango de ley.

## ¿Qué medidas administrativas puede dictar el OEFA en el marco de la función de supervisión?

El OEFA se encuentra facultado por la Ley del Sinefa, la Ley General del Ambiente y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA para dictar mandatos de carácter particular, medidas preventivas y requerimientos en el marco del último sistema mencionado.

### Mandatos de carácter particular

Los mandatos de carácter particular son disposiciones a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

Los mandatos de carácter particular que se pueden dictar son:

- Realizar estudios técnicos de carácter ambiental.
- Realizar monitoreos.
- Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.

### Medidas preventivas

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental.

Las medidas preventivas que se pueden dictar son:

- Clausura temporal, parcial o total del local, establecimiento, unidad o instalación en la que se lleva a cabo la actividad del administrado.

- Paralización temporal, parcial o total de actividades o componentes fiscalizables.
- Decomiso temporal, depósito o inmovilización de bienes, mercancías, objetos, instrumentos, maquinarias, artefactos o sustancias.
- Destrucción o acción análoga de materiales, equipos, instalaciones o residuos peligrosos.
- Instalación, construcción, operación o implementación de equipos, áreas o componentes.
- Cualquier otra medida destinada a alcanzar los fines de prevención.

Recuerda que, para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que esta medida se ejecuta independientemente de la sanción administrativa que se imponga.

### **Requerimientos sobre Instrumentos de Gestión Ambiental - IGA**

Los requerimientos sobre IGA son disposiciones a través de las cuales se requiere la actualización, modificación, o realizar otras acciones acerca de los mismos, en los siguientes supuestos:

- i. Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el IGA, así como la normativa vigente en la materia.
- ii. Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el SEIA.



---

## La función de fiscalización (ejercicio de la potestad sancionadora)

---

17

### ¿Qué comprende la función de fiscalización?

Esta función comprende la facultad de investigar la comisión de presuntas infracciones administrativas e imponer sanciones y medidas administrativas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

Para realizar dicha función se cuenta con normas y principios que regulan el procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de brindarle al administrado la posibilidad de ejercer debidamente su derecho a defensa y garantizar al debido procedimiento.

En el OEFA, esta función es ejercida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

18

### ¿Qué es una sanción?

La sanción es la consecuencia jurídica del incumplimiento de una obligación. Es impuesta por el Estado y tiene por finalidad disuadir a los infractores de cometer las mismas conductas en el futuro (prevención especial) y al resto de administrados de incurrir en conductas similares (prevención general).

Las sanciones pueden ser:

- De carácter monetario
- De carácter no monetario

Las infracciones y sanciones deben estar descritas y publicadas en una norma que establezca su tipificación y escala, para que los administrados conozcan las posibles consecuencias ante la comisión de una infracción.

## ¿Qué medidas administrativas puede dictar el OEFA en el marco de la función de fiscalización?

El OEFA se encuentra facultado por la Ley del Sinefa para dictar medidas cautelares y medidas correctivas en el marco de la función de fiscalización.

### Medidas cautelares

Las medidas cautelares son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción.

Los presupuestos para el dictado de una medida cautelar son los siguientes:

- Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.
- Peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.
- Razonabilidad de la medida a emitirse para garantizar la eficacia de la decisión final.

Las medidas cautelares pueden ser dictadas por la autoridad decisora del OEFA antes o después del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas cautelares que se pueden dictar son las siguientes:

- El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas.
- La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

- El cese o restricción condicionado de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- El cierre parcial o total del local o establecimiento en el que se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Todas aquellas acciones necesarias para evitar que el hecho generado pueda causar un daño irreparable al ambiente, la vida o salud de las personas.

### Medidas correctivas

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

Las medidas correctivas pueden ser dictadas por la autoridad decisora del OEFA en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas correctivas que se pueden dictar son las siguientes:

- El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica.
- La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción.
- El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura.
- El cierre parcial o total del local o establecimiento en el que se lleva a cabo la actividad económica causante de la infracción.
- La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.
- La adopción de medidas de mitigación.
- Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la política ambiental nacional, regional, local o sectorial, según sea el caso.
- Acciones para revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.



- Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.

20

## ¿Cuáles son las instancias del procedimiento administrativo sancionador que se lleva a cabo en el OEFA?

Las instancias que tramitan el procedimiento administrativo sancionador que se lleva a cabo en el OEFA son las siguientes:

- La primera instancia administrativa, la cual está a cargo de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
- La segunda y última instancia administrativa, la cual está a cargo del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Una vez agotada la vía administrativa, el infractor tiene derecho de recurrir a la autoridad judicial a través de un proceso contencioso administrativo.

21

## ¿Qué es el Tribunal de Fiscalización Ambiental?

El Tribunal de Fiscalización Ambiental - TFA es la autoridad del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados.

El TFA puede disponer la publicación de resoluciones que constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria en materia ambiental, así como también la publicación de resoluciones que contengan o desarrollen criterios de importancia en materias de competencia del OEFA.





V.

**Sectores y  
subsectores**

bajo la  
fiscalización del  
OEFA



## ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el sector energía y minas?

### Subsector electricidad

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollan las siguientes actividades:

- **Generación:** Consiste en la transformación de los distintos tipos de energía en electricidad. La generación puede tener como fuentes a los combustibles fósiles, el agua almacenada, entre otras.
- **Transmisión:** Consiste en el transporte de electricidad de alta tensión (proveniente de una central de generación) y su conversión a una tensión menor (en una subestación), donde es transformada y entregada a la red de distribución.
- **Distribución:** Consiste en la entrega de electricidad al usuario final a través de líneas de baja tensión.

## Subsector hidrocarburos

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollan las siguientes actividades:

- **Exploración:** Consiste en la identificación de posibles áreas donde se puedan encontrar hidrocarburos.
- **Explotación:** Consiste en la extracción (producción) de hidrocarburos cuando se ha declarado viable el proyecto.
- **Transporte:** Consiste en el traslado de los hidrocarburos hacia las refinerías, plantas de almacenamiento o establecimientos de venta al público de combustibles.
- **Refinación y procesamiento:** Consiste en procesar los hidrocarburos para convertirlos en productos aprovechables, como gasolinas, diésel, etc.
- **Almacenamiento:** Esta etapa está referida al almacenamiento de los hidrocarburos en tanques para su posterior traslado.
- **Distribución:** Consiste en el transporte de los hidrocarburos desde las plantas de venta hacia los consumidores o comercializadores.
- **Comercialización:** Etapa final en la cual se compran y venden hidrocarburos a través de las estaciones de servicios, grifos y gasocentros.





## Subsector minería

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollan las siguientes actividades de mediana o gran minería:

- **Exploración:** Consiste en el planeamiento, ejecución y evaluación de estudios con la finalidad de descubrir minerales.
- **Explotación:** Consiste en la extracción del mineral encontrado.
- **Transporte:** Consiste en el traslado por medios no convencionales del mineral entre uno o más centros mineros y un puerto, una planta de beneficio, una refinería, entre otros.
- **Labor general:** Referida a la prestación de servicios auxiliares (tales como ventilación o desagüe) a dos o más concesiones mineras.
- **Beneficio:** Referida a la concentración de la parte valiosa de un agregado de minerales del yacimiento, a través de procesos de preparación mecánica o metalúrgica.
- **Almacenamiento de concentrados y/o minerales:** Consiste en el almacenamiento de los minerales en instalaciones expresamente acondicionadas para ello.

La fiscalización ambiental de la minería artesanal y pequeña minería, incluida la minería informal, es competencia de los gobiernos regionales y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. El OEFA supervisa a estas entidades en el ejercicio de tales funciones a través de la función de supervisión a EFA.

En los casos en que un titular minero desarrolle sus actividades y no corresponda catalogarlo como pequeño minero o minero artesanal, el OEFA realizará las acciones de fiscalización ambiental.

## ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el sector actividades productivas?

### Subsector agricultura

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollen las siguientes actividades:

- Producción y/o transformación agrícola.
- Producción y/o transformación pecuaria.
- Proyectos de irrigación.
- Transformación primaria de productos forestales.

Adicionalmente, el OEFA es la entidad responsable de la fiscalización y sanción en materia de Organismos Vivos Modificados - OVM que sean destinados para el cultivo o la crianza, respecto de las siguientes actividades:

- Importación
- Comercialización
- Producción

Un OVM es cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético obtenida mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

La fiscalización tiene por finalidad proteger nuestra biodiversidad, realizando acciones para evitar o reducir los impactos potenciales que genere el ingreso, la producción y/o liberación al ambiente de los OVM en las zonas del territorio nacional con reconocida diversidad genética.



## Subsector industria

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollen las actividades de industria manufacturera establecidas en la Sección C, Revisión 4 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), tales como: cerveza, papel, cemento, curtiembre, entre otros.

Debe entenderse por actividad industrial manufacturera aquella que se realiza dentro de una unidad productiva y que involucra la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes que darán lugar a un nuevo producto<sup>2</sup>.

Adicionalmente, el OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollen actividades de comercio interno, entendidas como las actividades de intermediación que ponen en contacto la oferta y la demanda de bienes sin transformarlos. Estas actividades pueden llevarse a cabo en complejos comerciales, empresariales y/o financieros, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados, laboratorios para análisis físico – químicos, talleres para el mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas, almacenes de insumos y productos químicos, entre otros.

---

<sup>2</sup> Para mayor detalle sobre las actividades bajo competencia, ver Anexo 1





## Subsector pesca

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollen las siguientes actividades:

- **Procesamiento industrial pesquero:** Comprende las actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos que se realizan empleando técnicas, procesos y operaciones que requieren de maquinarias y equipos.
- **Acuicultura de mediana y gran empresa:** Es el conjunto de actividades que se realizan para el cultivo o crianza de especies acuáticas, las que comprenden su ciclo biológico completo o parcial, y cuya producción es mayor a 150 toneladas brutas al año. Estas actividades se llevan a cabo en un medio seleccionado y controlado, sea en aguas naturales o artificiales, en aguas marinas, dulces o salobres.

# 24

## ¿Qué obligaciones y actividades fiscaliza el OEFA en el sector infraestructura y servicios?

### Consultoras ambientales

El OEFA es competente para fiscalizar a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, respecto de las siguientes obligaciones:

- Elaborar, suscribir y presentar estudios ambientales u otra documentación, contando con la resolución de inscripción o renovación de inscripción en el registro.
- Elaborar y/o suscribir estudios ambientales para sectores en los que se encuentren inscritos y autorizados.
- Brindar información veraz, confiable, actualizada y técnicamente sustentada en los estudios ambientales que se elaboren.
- Indicar las fuentes de información utilizadas en el desarrollo de los estudios cuya elaboración se encuentre a su cargo.
- Iniciar el procedimiento de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrida la modificación de alguno de los/las especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social.
- Comunicar a el/la administrador/a del Registro Nacional de Consultoras Ambientales la actualización de datos debidamente sustentada y firmada por su representante legal o apoderado/a.
- Brindar capacitación permanente a los/las profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios.

## Residuos sólidos

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a cargo de los administrados que desarrollen las siguientes actividades:

- Manejo de residuos sólidos que realizan los titulares de infraestructuras de residuos sólidos tales como: (i) infraestructuras de valorización, (ii) plantas de transferencia, (iii) plantas de tratamiento, e (iv) infraestructuras de disposición final; sean estas operadas por municipalidades provinciales y/o distritales o por las empresas operadoras de residuos sólidos cuya infraestructura se localice fuera de instalaciones industriales o productivas o áreas de la concesión o lote del titular de algún proyecto.
- Implementación y operación de las celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos instaladas en el marco de una declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos.
- Operaciones para la recuperación o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos.
- Gestión de los residuos sólidos de bienes priorizados sujetos a régimen especial.

Adicionalmente, el OEFA supervisa el cumplimiento de los compromisos asumidos por los gobiernos locales en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y en los Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales. El incumplimiento de lo previsto en los referidos planes acarrea responsabilidad funcional.







VI.

**Denuncias  
ambientales**



25

### ¿Qué es una denuncia ambiental?

Una denuncia ambiental es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica referida al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de una EFA.

26

### ¿El OEFA recibe denuncias ambientales?

Sí, a través del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales - Sinada, el OEFA recibe las denuncias ambientales con la finalidad de canalizarlas a las EFA competentes.

27

### ¿En qué casos se presenta una denuncia ambiental?

Se puede presentar una denuncia ambiental cuando se tenga conocimiento de una presunta contaminación ambiental, tal como podría ser la emisión de gases, humos, ruidos, vertimientos, disposición de residuos sólidos, entre otros.



28

## ¿Qué medios existen para presentar una denuncia ambiental ante el OEFA?

Una denuncia ambiental puede ser presentada en forma presencial, virtual o a través de otro medio que el OEFA implemente.

Las denuncias presenciales pueden ser presentadas en la sede principal del OEFA o en las sedes de las oficinas desconcentradas a nivel nacional.

29

## ¿Qué sucede si el OEFA recibe una denuncia sobre una actividad respecto a la cual no tiene competencias?

En caso se determine que el OEFA no tiene competencia para atender una denuncia, se remitirá a la EFA competente, adjuntando los documentos que tenga en su poder.

Asimismo, en ejercicio de su rol de ente rector del Sinefa, el OEFA solicitará a la EFA competente que le informe respecto de las acciones realizadas para la atención de la denuncia remitida, ello con la finalidad de comunicar las acciones realizadas a el/la denunciante.





VII.  
Base legal



## Constitución Política del Perú

### Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(...)

## Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

### Artículo 14.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiente

14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la policía, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados en instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

### Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

130.2 Toda persona natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

130.3 El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental.

### **Artículo 131.- Del régimen de fiscalización y control ambiental**

131.1 Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

131.2 El Ministerio del Ambiente mediante resolución ministerial aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

## **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias**

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

### **Artículo 3.- Finalidad**

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

### **Artículo 4.- Autoridades competentes**

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

## **Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

## **Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local**

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

## **Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

- a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción

subsana ble y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

EL OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

### **Artículo 16-A.- Mandatos de carácter particular**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley y bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) emiten mandatos de carácter particular, los cuales constituyen disposiciones exigibles al administrado con el objetivo de que este realice determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

Los mandatos de carácter particular se disponen a través de comunicación dirigida al administrado en la que se señale su motivo y el plazo para su cumplimiento. Los mandatos son impugnables sin efecto suspensivo.

El incumplimiento de estos mandatos es sancionable, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y son regulados mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA.

### **Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora**

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
- c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.
- d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.
- e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición es aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda.

Cuando el OEFA obtenga indicios razonables y verificables del incumplimiento de las condiciones para que una actividad se encuentre en el ámbito de competencias de los gobiernos regionales, y por tanto su condición actual debiera corresponder al ámbito de competencias del OEFA, este se encuentra facultado



para desarrollar las acciones de fiscalización ambiental a que hubiere lugar.

Las acciones que ejerza el OEFA, conforme a lo señalado en el presente artículo, se realizan sin perjuicio de las competencias que corresponden a los gobiernos regionales y demás Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), así como al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y a otras entidades sectoriales, conforme a sus competencias.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente a propuesta del OEFA, se establecen disposiciones y criterios para la fiscalización ambiental de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ejerce la potestad sancionadora respecto de las obligaciones ambientales establecidas en los planes, programas y demás instrumentos de gestión ambiental que corresponda aprobar al Ministerio del Ambiente (MINAM).

Mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables. La tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales será de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las EFA.

### **Artículo 21.- Medidas cautelares**

21.1 Antes de iniciarse un procedimiento sancionador o en cualquier etapa del procedimiento se podrán ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

21.2 Las Autoridades competentes podrán ordenar medidas cautelares genéricas o específicas tales como:

- a) Decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) Cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales, o la salud de las personas.

21.3 Las mismas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad, y deben ser debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

21.4 En cualquier etapa del procedimiento se podrá suspender, modificar o revocar la medida cautelar, de considerarse pertinente.

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

## **Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa

coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

#### **Artículo 22-A.- Medidas preventivas**

Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.

Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.

La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.

#### **Artículo 24.- Instancias**

El procedimiento administrativo sancionador estará conformado por dos (02) instancias administrativas, siendo que los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de sanción impuestas por el órgano de primera instancia, serán tramitados ante el TFA del OEFA, quien los resolverá en última instancia administrativa.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**SÉTIMA.** El Régimen Común de Fiscalización Ambiental, regulado en el párrafo 131.2 del artículo 131 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las EFA de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos.

Toda referencia hecha al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental o al Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental se entiende como efectuada al Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

(...)

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

## **Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

### **Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.2 El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector.

### **Artículo 3.- De la finalidad del Sistema**

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la

aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

### **Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM**

#### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

(...)

2.2 La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OFEA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando en la presente norma se hace referencia a la fiscalización ambiental, esta deberá entenderse en sentido amplio.

2.3 Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.

2.4 A fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas se extiende a aquellos que no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades materia de competencia de las EFA y el OEFA.

#### **Artículo 4.- Rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental**

4.1. El OEFA tiene a su cargo la dirección y supervisión de la aplicación del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

En su calidad de ente rector del SINEFA, ejerce las funciones

normativa y de supervisión a las EFA en el marco de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por Ley N° 30011.

4.2. En cumplimiento de su función normativa, el OEFA regula el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y aprueba las normas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

4.3. En el marco de su función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, sin perjuicio del rol que corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Control.

#### **Artículo 5.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental**

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.

b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.

d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.

e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.

f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA.

### **Artículo 6.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental**

6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

6.2. Los PLANEFA deben elaborarse en el marco de lo que establezca el Plan Nacional de Fiscalización Ambiental (PLANFA), que es aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OEFA. El PLANFA constituye el instrumento nacional de planificación bienal en materia de fiscalización ambiental y se enmarca en la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las prioridades de política ambiental que establezca el Ministerio del Ambiente.

6.3. Cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia.

El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA.

6.4. El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA, sin perjuicio de su comunicación al órgano competente del Sistema Nacional de Control, así como de la adopción de otras acciones legales a que hubiera lugar.

### **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD**

#### **Artículo 3.- Finalidad**

La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones.

Dicha finalidad se enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental.

#### **Artículo 22.- Medidas administrativas**

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
- d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

22.4 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda.

### **Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2020-OEFA/CD**

#### **Artículo 2.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad asegurar que se genere información para la fiscalización ambiental, que permita:

La determinación del estado de la calidad ambiental.

La identificación de las fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental.

#### **Artículo 10.- Etapas de la evaluación ambiental**

La evaluación ambiental se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- a) Planificación.
- b) Ejecución.
- c) Resultados

#### **Artículo 16.- Alcance**

La Evaluación Ambiental Temprana (EAT) permite determinar el estado de la calidad ambiental y contar con un diagnóstico de



las causas o efectos de la alteración en el área de estudio. Se desarrolla cuando no se tiene información sobre la existencia de impactos.

**Artículo 19.- Alcance**

La Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS) se realiza mediante intervenciones periódicas o continuas y busca observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.

**Artículo 22.- Alcance**

La Evaluación Ambiental Focal (EAF) se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. Se desarrolla en respuesta a un evento imprevisible o situaciones análogas que hagan presumir la alteración de componentes ambientales.

**Artículo 24.- Alcance**

La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.

**Artículo 29.- Identificación de Sitios Impactados como consecuencia de las actividades de Hidrocarburos**

La identificación de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos se realiza de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, su Reglamento y la normativa emitida por el OEFA en el referido marco legal.

**Artículo 30.- Identificación de Pasivos Ambientales del subsector Hidrocarburos**

La identificación de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos se realiza de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, su Reglamento y la normativa emitida por el OEFA en el referido marco legal.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La participación ciudadana en las evaluaciones ambientales se realiza de conformidad con el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.

### **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

#### **Artículo 78.- Atención de impactos ambientales no considerados en el Estudio Ambiental**

Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidas en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder.

### **Reglamento de atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD**

#### **Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Denunciante:

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

b) Denunciado:

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental:

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el OEFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental:

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

e) Denuncia maliciosa:

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

f) Georreferenciamiento:

Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.

#### **Artículo 4.- Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales**

El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales es un servicio de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en todas las sedes a nivel nacional y, en forma virtual, a través de diversos medios de comunicación institucionales.

#### **Artículo 7.- Atención de denuncias**

7.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa del OEFA orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.

7.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte del OEFA u otra EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 9.- Medios para la formulación de denuncias ambientales**

9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que el OEFA implemente para tal efecto.

9.2 La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal del OEFA o en las sedes de las oficinas desconcentradas a nivel nacional.

9.3 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.



VIII.  
Anexo



# ANEXO 1

## Competencias del OEFA – Subsector Industria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO	FECHA DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES	DIVISIÓN	CLASE / RUBRO
001-2013-OEFA CD	14.01.2013	-	Cerveza
004-2013-OEFA CD	20.02.2013	-	Papel
023-2013-OEFA CD	31.05.2013	-	Cemento
033-2013-OEFA CD	09.08.2013	-	Curtiembre
031-2015-OEFA/CD	07.08.2015	División 26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos: 2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
034-2015-OEFA/CD	15.08.2015	División 27	Fabricación de metales comunes: 2710 Industrias básicas de hierro y acero. 2731 Fundición de hierro y acero. 2732 Fundición de metales no ferrosos.
036-2015-OEFA/CD	28.08.2015	Biocombustible (*)	Instalación y funcionamiento de plantas de biocombustible (Biodiesel B 100, alcohol carburante)
		Petroquímica (*)	Petroquímica intermedia y final, de acuerdo a la legislación vigente.
048-2015-OEFA/CD	14.12.2015	División 15	1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas. 1551 Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales. 1552 Elaboración de vinos.
015-2016-OEFA/CD	8.7.2016	División 15	1542 Elaboración de azúcar.

011-2017-OEFA/CD	31.03.2017	División 26 Fabricación de Productos Minerales No Metálicos	2610 Fabricación de vidrio y productos de vidrio (Rev 3)
			2691 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no Estructural (Rev 3)
			2692 Fabricación de productos de cerámica refractaria (Rev 3)
			2693 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (Rev 3)
			2694 Fabricación de cemento, cal y yeso (Rev 3)
			2696 Corte, talla y acabado de la piedra (Rev 3)
			2699 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. (Rev 3)
		División 27 Fabricación de metales comunes y su clase	2720 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos (Rev 3)
		División 28 Fabricación de Productos Elaborados de Metal, Excepto Maquinaria y Equipo	2811 Fabricación de productos metálicos para uso estructural (Rev 3)
			2812 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Rev 3)
			2813 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central (Rev 3)
			2891 Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia (Rev 3)
			2892 Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata (Rev 3)
			2893 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería (Rev 3)
			2899 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. (Rev 3)
		División 31 Fabricación de maquinarias y aparatos eléctricos NCP	3110 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos (Rev 3)
			3120 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía Eléctrica (Rev 3)
			3130 Fabricación de hilos y cables aislados (Rev3)
			3140 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias (Rev3)
			3150 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación (Rev3)
			3190 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P. (Rev3)

022-2017-OEFA/CD	21.07.2017	División 24 Fabricación de sustancias y productos químicos (equivalente a la División 20 de la Revisión 4 de la CIIU)	2411 Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno (equivalente a la Clase 2011 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2412 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno (equivalente a la Clase 2012 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2413 Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (equivalente a la Clase 2013 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2421 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario (equivalente a la Clase 2021 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2422 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas (equivalentes a la Clase 2022 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2423 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos (equivalente a la Clase 2100 de la Revisión 4 de la CIIU).
			2424 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador (equivalente a la Clase 2023 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2429 Fabricación de otros productos químicos n.c.p. (equivalente a la Clase 2029 de la Revisión 4 de la CIIU)
		2430 Fabricación de fibras artificiales (equivalente a la Clase 2030 de la Revisión 4 de la CIIU)	
		División 29 Fabricación de maquinaria y equipos n.c.p. (equivalente a la División 28 de la Revisión 4 de la CIIU)	2911 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas (equivalente a la Clase 2811 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2912 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas (equivalente a la Clase 2813 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2913 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión (equivalente a la Clase 2814 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2914 Fabricación de hornos, hogares y quemadores (equivalente a la Clase 2815 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2915 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (equivalente a la Clase 2816 de la Revisión 4 de la CIIU)
2919 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general (equivalente a la Clase 2819 de la Revisión 4 de la CIIU)			



			2921 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal (equivalente a la Clase 2821 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2922 Fabricación de máquinas herramienta (equivalente a la Clase 2822 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2923 Fabricación de maquinaria metalúrgica (equivalente a la Clase 2823 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2924 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (equivalente a la Clase 2824 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2925 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (equivalente a la Clase 2825 de la Revisión 4 de la CIIU).
			2926 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros (equivalente a la Clase 2826 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2927 Fabricación de armas y municiones (equivalente a la Clase 2520 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2929 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial (equivalente a la Clase 2829 de la Revisión 4 de la CIIU)
			2930 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (equivalente a la Clase 2750 de la Revisión 4 de la CIIU)
			División 16. Elaboración de Productos de Tabaco (equivalente a la División 12 de la Revisión 4 de la CIIU).
División 30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (equivalente a las Divisiones 26 y 28 de la Revisión 4 de la CIIU)			
División 32. Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (equivalente a la División 26 de la Revisión 4 de la CIIU)			
División 33. Fabricación de instrumental médico, óptico y precisión; fabricación de relojes (equivalente a la Divisiones 26 y 28 de la Revisión 4 de la CIIU)			
032-2017-OEFA/CD	30.11.2017	División 15 Elaboración de productos alimenticios y bebidas	1511 Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos (equivalente a la Clase 1010 de la Rev. 4 de la CIIU)
			1513 Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (equivalente a la Clase 1030 de la Rev. 4 de la CIIU)
			1514 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal (equivalente a la Clase 1040 de la Rev. 4 de la CIIU)
			1520 Elaboración de productos lácteos (equivalente a la Clase 1050 de la Rev. 4 de la CIIU)

			1531 Elaboración de productos de molinería (equivalente a la Clase 1061 de la Rev. 4 de la CIU)
			1532 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (equivalente a la Clase 1062 de la Rev. 4 de la CIU)
			1533 Elaboración de alimentos preparados para animales (equivalente a la Clase 1080 de la Rev. 4 de la CIU)
			1541 Elaboración de productos de panadería (equivalente a la Clase 1071 de la Rev. 4 de la CIU)
			1543 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (equivalente a la Clase 1073 de la Rev. 4 de la CIU)
			1544 Elaboración de macarrones, fideos, alcuquuz y productos farináceos similares (equivalente a la Clase 1074 de la Rev. 4 de la CIU)
			1549 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. (equivalente a la Clase 1079 de la Rev. 4 de la CIU)
		División 17 Fabricación de productos textiles	1711 Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles (equivalente a las Clases 1311 y 1312 de la Rev. 4 de la CIU)
			1712 Acabado de productos textiles (equivalente a la Clase 1313 de la Rev. 4 de la CIU)
			1721 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (equivalente a la Clase 1392 de la Rev. 4 de la CIU)
			1722 Fabricación de tapices y alfombras (equivalente a la Clase 1393 de la Rev. 4 de la CIU)
			1723 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes (equivalente a la Clase 1394 de la Rev. 4 de la CIU)
			1729 Fabricación de otros productos textiles n.c.p. (equivalente a la Clase 1399 de la Rev. 4 de la CIU)
			1730 Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo (equivalente a las Clases 1391 y 1430 de la Rev. 4 de la CIU)
		División 18 Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	1810 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel (equivalente a la Clase 1410 de la Rev. 4 de la CIU)
			1820 Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel (equivalente a las Clases 1420 y 1511 de la Rev. 4 de la CIU)

		División 19 Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado	1912 Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería (equivalente a la Clase 1512 de la Rev. 4 de la CIIU)
			1920 Fabricación de calzado (equivalente a la Clase 1520 de la Rev. 4 de la CIIU)
		División 20 Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	2010 Aserrado y acepilladura de madera (equivalente a la Clase 1610 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2021 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles (equivalente a la Clase 1621 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2022 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones (equivalente a la Clase 1622 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2023 Fabricación de recipientes de madera (equivalente a la Clase 1623 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2029 Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (equivalente a la Clase 1629 de la Rev. 4 de la CIIU)
		División 22 Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones	2211 Edición de libros, folletos y otras publicaciones (equivalente a la Clase 5811 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2212 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas (equivalente a la Clase 5813 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2213 Edición de música (equivalente a la Clase 5920 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2219 Otras actividades de edición (equivalente a la Clase 5819 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2221 Actividades de impresión (equivalente a la Clase 1811 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2222 Actividades de servicios relacionados con la impresión (equivalente a la Clase 1812 de la Rev. 4 de la CIIU)
		División 23 Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear	2310 Fabricación de productos de hornos de coque (equivalente a la Clase 1910 de la Rev. 4 de la CIIU)
			2320 Fabricación de productos de la refinación del petróleo* (equivalente a la Clase 1920 de la Rev. 4 de la CIIU)

		División 25 Fabricación de productos de caucho y plástico	<b>2511</b> Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho (equivalente a la Clase 2211 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>2519</b> Fabricación de otros productos de caucho (equivalente a la Clase 2219 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>2520</b> Fabricación de productos de plástico (equivalente a la Clase 2220 de la Rev. 4 de la CIIU)
		División 34 Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	<b>3410</b> Fabricación de vehículos automotores (equivalente a la Clase 2910 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>3420</b> Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques (equivalente a la Clase 2920 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>3430</b> Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos auto- motores y sus motores (equivalente a la Clase 2930 de la Rev. 4 de la CIIU)
		División 35 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	<b>3530</b> Fabricación de aeronaves y naves espacial (equivalente a la Clase 3030 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>3591</b> Fabricación de motocicletas (equivalente a la Clase 3091 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>3592</b> Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos (equivalente a la Clase 3092 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>3599</b> Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. (equivalente a la Clase 3099 de la Rev. 4 de la CIIU)
		División 36 Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p	<b>3610</b> Fabricación de muebles (equivalente a la Clase 3100 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>3691</b> Fabricación de joyas y artículos conexos (equivalente a la Clase 3211 de la Rev. 4 de la CIIU)
			<b>3692</b> Fabricación de instrumentos de música (equivalente a la Clase 3220 de la Rev. 4 de la CIIU)
			3693 Fabricación de artículos de deporte (equivalente a la Clase 3230 de la Rev. 4 de la CIIU)
			3694 Fabricación de juegos y juguetes (equivalente a la Clase 3240 de la Rev. 4 de la CIIU)
			3699 Otras industrias manufactureras n.c.p. (equivalente a la Clase 3290 de la Rev. 4 de la CIIU)
		División 37 Reciclado	3710 Reciclado de desperdicios y desechos metálicos (equivalente a la Clase 3830 de la Rev. 4 de la CIIU)
			3720 Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos (equivalente a la Clase 3830 de la Rev. 4 de la CIIU)



# Oficinas Desconcentradas y de Enlace del OEFA

Para el ejercicio de una labor eficiente, el OEFA cuenta con Oficinas Desconcentradas y de Enlace en todo el Perú, las cuales tienen entre sus principales funciones:



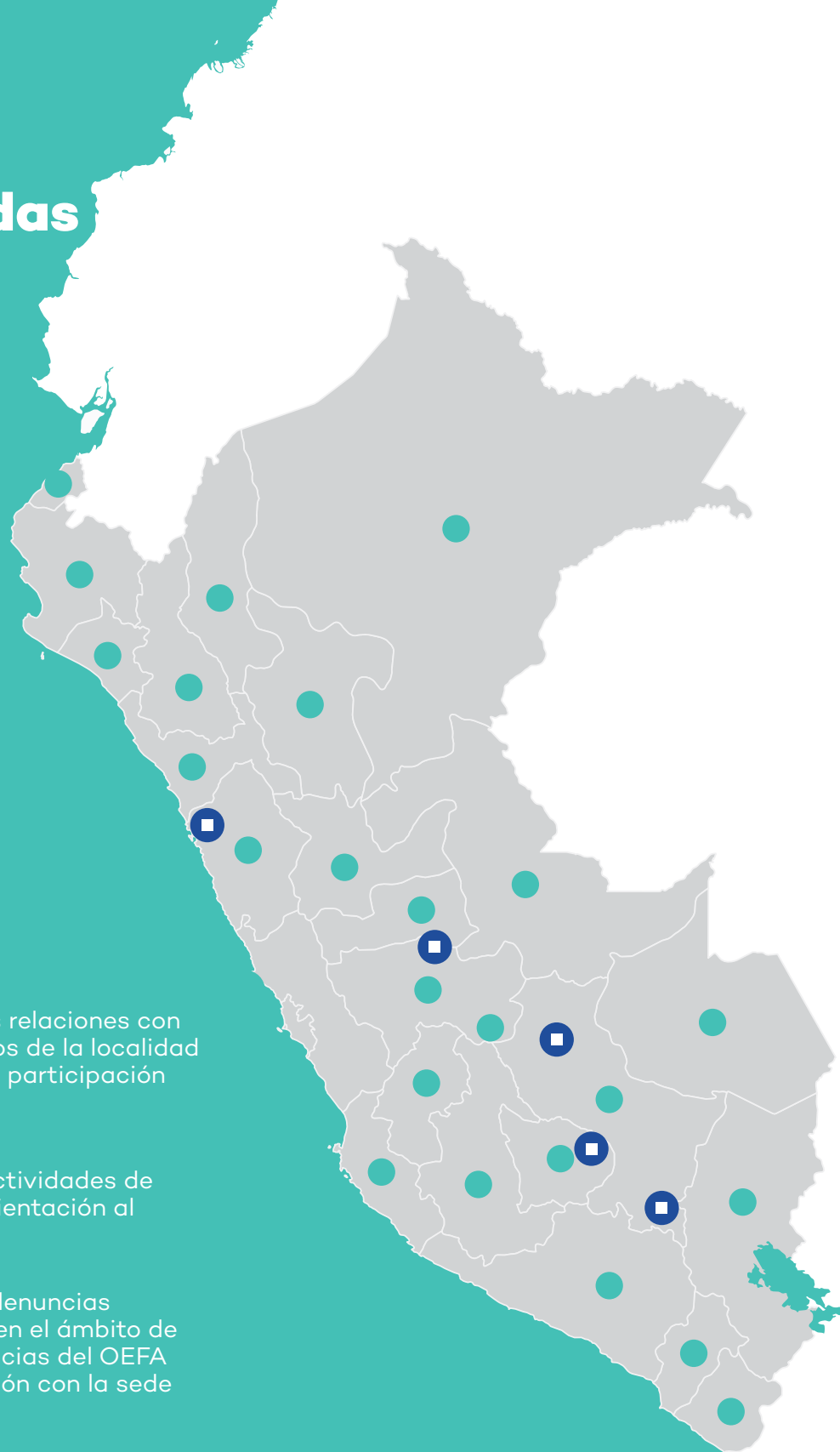
Fortalecer las relaciones con los organismos de la localidad y promover la participación ciudadana.



Desarrollar actividades de atención y orientación al ciudadano.



Tramitar las denuncias ambientales en el ámbito de las competencias del OEFA en coordinación con la sede central.



## ● **Oficinas Desconcentradas**

- Amazonas
- Áncash
- Apurímac
- Arequipa
- Ayacucho
- Cajamarca
- Cusco
- Huancavelica
- Huánuco
- Ica
- Junín
- Lambayeque
- La Libertad
- Loreto
- Madre de Dios
- Moquegua
- Pasco
- Piura
- Puno
- San Martín
- Tacna
- Tumbes
- Ucayali
- VRAEM

## ◻ **Oficinas de Enlace**

- Chimbote
- Cotabambas
- Espinar
- La Convención (Oficina itinerante)
- Pichanaki



Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615  
Jesús María, Lima - Perú  
Central telefónica: 204-9900  
Sitio web: [www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

EL PERÚ PRIMERO